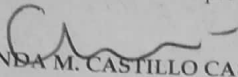




INFORME SECRETARIAL Inírida - Guainía, 05 de Agosto de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo N° 940014089002 - 2019 - 00216. INFORMANDO: Que se allegó vía email, escrito la apoderada de la parte demandante, solicita, se requiera al pagador- tesorero de la gobernación del Guainía, manifiesta que el oficio de embargo 732 fue radicado el día 26 de noviembre de 2019, que el mencionado oficio presentó una inconsistencia en el valor del límite de embargo, pero no de los datos de las partes, que esta situación no fue advertida de manera oportuna por parte del pagador, estando obligado hacerlo conforme al art 593 del CGP, solicita, se ordene al Tesorero De La Gobernación Del Guainía, para que respete la prelación de la radicación del 732 /2019, radicado 26 de nov de 2019, bajo el número 0005864. Sirvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- seis (06) agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, En atención a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante, al encontrarla procedente, el Despacho, previo a iniciar acciones de ley que correspondan, observa necesario se requerirá al tesorero pagador de Gobernación de Guainía a fin de que respete la prelación de la radicación del *Oficio Civil No 732/2019*, radicado **26 de nov de 2019, bajo el número 0005864**. Que si bien presentaba disparidad entre el valor contenido en números y en letras, entiende este despacho fue advertido, adjuntado el mismo *Oficio No 732/2019- corregido*, con recibido de fecha **29 de enero de 2020 rad No 000711**, lo cual en ningún momento desplaza la prelación del crédito en que fue radicado el oficio en oportunidad por el interesado 26 de nov de 2019, y si presentara duda el responsable de cumplir la orden judicial, es decir, el tesorero o pagador de la Gobernación Del Guainía, debió solicitar al Despacho se aclarara dicha duda. Es válido indicar, que no se trata de error en la providencia que decreta el embargo, en el caso concreto se trató de un error involuntario, en oficio de la secretaria, advertido y corregido como ya se mencionó desde el mes de enero del año en curso.

Así las cosas el juzgado segundo de Inírida Guainía, Ordenara:

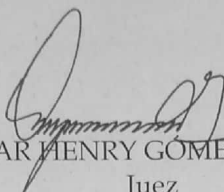
Por secretaria, requiérase al tesorero y/o pagador de la Gobernación de Guainía, para que dentro del término de los tres (03) siguientes de recibida esta comunicación, proceda a dar aplicación a la prelación del crédito con la que se radicó el oficio civil No **732/2019** radicado 26 de nov de 2019, bajo el número 0005864. Corregida mediante el mismo número de oficio, y recibido por su entidad el día 29 de enero de 2020, con rad 000711, debiendo conservar la prelación en que fue radicado inicialmente el oficio civil No **732/2019** de fecha 26 de noviembre de 2019, Lo anterior, en razón a que a la fecha no aparece reportado depósito alguno.

En consecuencia, instese al tesorero y/o pagador de la entidad Gobernación Guainía a fin de dar estricta aplicación a la ley y a las órdenes emanadas por este Despacho; en caso contrario se dará aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.



- Por secretaria librese lo oficios correspondientes, Córrase traslado al tesorero o pagador de oficios mencionados. Vencido el término anterior, ingrese las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificad.
por anotación en ESTADO No 44
Hoy_10 -08-2020
Secretaría